

**INFORME N° 004-2022-AAL/GTSANIDAD-CR
 PROYECTO DE LEY 735/ 2021-CR**

Señor Presidente:

Ha ingresado para Informe del Grupo de Trabajo "Para el Estudio de la Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú" de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley	Grupo Parlamentario	Sumilla del Proyecto de Ley
735/2021-CR	ALIANZA PARA EL PROGRESO	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 30864, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN, A FIN DE INCORPORAR AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL DECRETO SUPREMO 010-2005-IN

El presente Informe fue aprobado por unanimidad de los presentes, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha viernes 03 de junio de 2022, con los votos favorables de los Señores Congresistas Alfredo Azurin Loayza – Coordinador del Grupo de Trabajo, Pedro Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu,

I. Situación Procesal

- El Proyecto de Ley 735/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de noviembre 2021 y fue derivado el 18 de

noviembre del 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.

II. Contenido del Proyecto de Ley

2.1.1 Proyecto de Ley 735/2021-CR

La propuesta de Ley tiene por objeto modificar los artículos 2 y 3 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado Inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 y el Decreto Supremo 019-90-IN, a fin de incorporar al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, promociones 1995, 1996 y 1998 comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, que fueron excluidos de los beneficios otorgados por la Ley 30864.

III. Marco Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989
- Ley N° 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que en su Octagésima Tercera Disposición Complementaria Final incorpora en el Escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor de Servicios de la PNP, al personal profesional civil nombrado enfermeros que causaron alta en la institución a merito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN/PNP. Con esta norma se otorga 02 grados inmediatos ya que se les incorpora con el grado de Mayor de Servicios.
- Ley N° 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial
- Ley N° 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía

Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.

- Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP
- Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales
- Decreto Supremo N° 010-93-IN-PNP del 29 de diciembre de 1993, dejan en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-94-IN-PNP del 25 de febrero de 1994, dictan disposiciones referidas a nombramientos de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico egresados del Centro de Formación Profesional SPNP.
- Decreto Supremo N° 012-2004-IN, Otorgan grado inmediato superior a personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en los DD.SS. N° s. 019 y 029-90-IN
- Decreto Supremo N° 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP
- Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN-0103 del 28 de julio del 2001, Restituyen grados, derechos y beneficios al personal de la Sanidad de la PNP comprendido en las Leyes N° s. 24173 y 25066

IV. Sesión del Grupo de Trabajo "Para el Estudio de la Inicativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú"

El Coordinador del Grupo de Trabajo en su Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo de manera presencial y virtual en la Sala 4 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, el día viernes 03 de junio del presente año a las 03:00 PM, recibió la exposición del señor Comandante de Servicios de la Sanidad de la PNP, Oscar Goicochea Gálvez, respecto de los fundamentos del Proyecto de Ley 735/2021-CR, por el que se propone modificar los artículos 2 y 3 de la Ley

30864, Ley que otorga el grado Inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 y el Decreto Supremo 019-90-IN, a fin de incorporar al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, promociones 1995, 1996 y 1998 comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, que fueron excluidos de los beneficios otorgados por la Ley 30864 y, la necesidad de aprobar la iniciativa legislativa que es materia del presente informe.

V. Análisis

Sobre el Proyecto de Ley 735/2021-CR

La Iniciativa Legislativa tiene como objetivo restablecer los derechos del personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad Policía Nacional del Perú, promociones 1995, 1996 y 1998, comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN, que se encuentran excluidos de los beneficios otorgados en la Ley 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.

Según lo señalan los propios autores de la iniciativa legislativa en análisis, esta se sustenta en el Proyecto de Ley 6584-2020/CR, por el que se propone *LEY QUE MODIFICA LA LEY 30864, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN*; presentado durante la Segunda Legislatura Ordinaria 2020 (Periodo 2016-2021) por los Congresistas del Grupo Parlamentario de Acción Popular: Simeón Hurtado Luis Carlos, Burga Chuquipiondo Ricardo Miguel, Durand Bustamante Kenyon Eduardo, Inga Sales Leonardo, Oyola Rodríguez Juan Carlos, Rivera Guerra Walter Jesús,

Troyes Delgado Hans. Referido proyecto de Ley se encuentra en situación de archivado.

En el presente caso, es necesario señalar que el año 1990 mediante Decreto Supremo N° 019-90-IN, se modifica el texto de los Art. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, donde se dan dos regulaciones. En primer término, se considera como Oficiales de Servicios PNP entre otros, a los Enfermeros y Laboratoristas Clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP, y, en segundo término, se considera que el personal de cadetes del Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP egresa con el grado de Teniente, y en condición de efectivo.

En ese orden, durante los años 1990 a 1993, estando vigente el Decreto Supremo 019-90-IN, la Policía Nacional del Perú convocó a concurso de admisión para ocupar una vacante como cadete en el Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP, ingresando las 03 últimas promociones cuyos periodos de formación fueron de 05 años, debiendo egresar como Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, se deroga las disposiciones reglamentarias y conexas del Art. 62° de la Ley 25066 (Deroga y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 019-90-IN). Con esta norma se suspende los grados a los enfermeros y laboratoristas clínicos de la Policía Nacional del Perú.

En el año 1994 mediante Decreto Supremo N° 002-94-IN/PNP, del 25 de febrero de 1994, se dictan disposiciones referidas a nombramientos de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico egresados del Centro de Formación Profesional SPNP.

- *Artículo 1. Autorizar a la PNP para que mediante resolución ministerial nombre a los profesionales de enfermería y laboratorio clínico, egresados del Centro de Formación Profesional SPNP en la condición de empleado civil, bajo el régimen de los profesionales de la salud a partir del 01 de enero de 1994.*
- *Artículo 2. Las remuneraciones de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico que egresaron y/o egresen se calculará en base a lo que percibió un teniente al 31 de diciembre de 1993.*

Es decir, mediante este Decreto Supremo se nombra como Empleados Civiles a los Cadetes que ingresaron entre el año 1990 a 1993.



GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS
INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Por otro lado, mediante Ley N° 26960, del 29 de mayo de 1998, se pretendió establecer normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 1. Declara los actos administrativos contrarios a la ley y a la Constitución: dispone la nulidad de pleno derecho los actos administrativos que con infracción de las leyes y de la Constitución hayan otorgado e incorporado a jerarquía y grados de oficiales de servicios y subalternos al personal de la sanidad de la PNP, así como cualquier otro acto que conceda indebidamente beneficios derivados del ilegal estado de situación policial.

Artículo 2. Declaran nulas las incorporaciones de oficiales de servicios y de subalternos de la sanidad de la PNP.

Esta Ley fue posteriormente declarada Inconstitucional con Exp. N° 004-2000 AI/TC de fecha 09 de mayo 2001.

En el año 2001, en cumplimiento a diferentes sentencias de la Corte Suprema de Justicia, así como por lo resuelto por el Tribunal Constitucional, el Ministerio del Interior restituyó los grados, derechos y beneficios del personal comprendido en el Art. 62° de la Ley 25066 y en el Decreto Supremo 019-90-IN, disponiendo su reinscripción en el Escalafón Policial. Sin embargo, no se pronunció en relación a las 03 últimas promociones egresados de la Escuela de Enfermeros de la PNP.

Luego en el año 2003, mediante Ley 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, se otorga grado inmediato superior al personal comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066. Con esta Ley se otorgó el Grado Inmediato Superior a los que egresaron del centro de Formación hasta el año 1989. No se consideró en esta Ley al personal que egresaron los años 1990, 1991, 1992, 1993, Tampoco se pronunció sobre los egresados los años 1995, 1996 y 1998, quienes continuaban considerados como empleados civiles.

Posteriormente, el año 2004 mediante Decreto Supremo 012-2004-IN se otorgó grado inmediato superior al personal Egresado del Centro de Formación Profesional comprendido en el Decreto Supremo 019-90-IN. Con este Decreto Supremo se otorgó Grado Inmediato Superior a los que egresaron del centro de Formación los años 1990, 1991, 1992, 1993, pero no se comprendió a los egresados durante los años 1995, 1996 y 1998.

Mediante Decreto Supremo 010-2005-IN, publicado el año 2005, se incorpora a la categoría de Oficiales de Servicio PNP en el Grado de Teniente de Servicios PNP a quienes ingresaron como cadetes entre los años 1990 a 1993 y que egresaron durante los años 1995, 1996 y 1998, derogando además el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP y el Decreto Supremo N° 002-94-IN/PNP. Esta norma no otorga grado inmediato, si no que les restituye el derecho que tenían como Cadetes del Centro de Formación a tener la condición de Oficiales de Servicio y no de civiles.

Es a partir de esa fecha, que se les incorpora con el Grado de Tenientes después de 10 años de estar en la condición de empleados civiles, sin embargo, el personal comprendido en el DS. 010-2005-IN/PNP, no reciben el mismo tratamiento que el personal comprendido en la Ley N° 25066 y el DS. N° 019-90-IN a quienes si se les otorgo el Grado Inmediato Superior mediante Ley N° 27962 y DS. N° 012-2004-IN/PNP respectivamente. Situación que se busca regularizar, para reivindicar y resarcir los derechos laborales del personal de Sanidad PNP.

Esta situación de inequidad e injusticia se agrava en el año 2016 cuando mediante la OCTOGESIMA TERCERA DISPOSICIÓN

COMPLEMENTARIA Y FINAL de la Ley N° 30372, se incorpora en el escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú con el grado de Mayor de Servicios PNP, al personal civil nombrado enfermeras de la PNP que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN, es de anotar que este personal no se formó en la PNP pues fue contratado como empleado civil, siendo que con esta norma se les otorgo 02 grados. Con lo cual pone en situación de desventaja al personal que se formó en la institución como cadete del Centro de Formación Profesional de la PNP entre los años 1990 a 1993 y que egreso en 1995, 1996, 1998, comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN/PNP, a quienes solo se les incorporo con el grado de Teniente sin otorgarles un grado más.

El año 2017 mediante la CENTESIMA DECIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA de la Ley N° 30693, se incorpora en el escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú con el grado de MAYOR DE SERVICIOS PNP al personal civil nombrado enfermeras de la PNP que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 414-98-IN. Con esta norma se les otorgo 02 grados a este personal. Con lo cual se vuelve a poner en situación de desventaja al personal que ingreso como cadete al Centro de Formación Profesional de la PNP entre los años 1990 y 1993, comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN/PNP.

Que es en abril del 2018 mediante Ley N° 30755, se otorga Grado Inmediato Superior al personal comprendido en el Decreto Supremo 010-2005, este reconocimiento viene 15 años después que el resto del personal. Esta norma otorgo Grado Inmediato a las únicas promociones que hasta ese momento no se les había otorgado resarcimiento alguno, con la publicación de esta norma se logró la igualdad en el resarcimiento de todos los egresados del Centro de Formación Profesional.

Nuevamente el 6 de noviembre del 2018, se vuelve a dar un trato desigual a los egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP puesto que mediante Ley N° 30864, se otorga Grado inmediato Superior al Personal de la PNP en situación de actividad egresado del centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP comprendido en el artículo 62 de la ley 25066 y en el Decreto Supremo 019-90-IN. Esta norma otorgó grado inmediato al personal en actividad Egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la PNP los años 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, al considerar que no habían sido resarcidos adecuadamente con el Otorgamiento de un grado Inmediato Superior por cuanto durante el

tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles pudieron ascender hasta 3 grados, sin embargo, se omitió considerar a los egresados en los años 1995, 1996 y 1998, quienes también permanecieron el mismo tiempo como empleados civiles. Con lo cual se genera nuevamente una situación de inequidad e injusticia en el tratamiento de los egresados del Centro de Formación Profesional de la PNP, quienes comparten absolutamente todos los criterios de igualdad.

Esta situación de inequidad en el tratamiento de los Oficiales de Servicio de la Sanidad PNP se hace aún más evidente pues el 29 noviembre del 2018 se publica la Ley N° 30876, se otorga Grado Inmediato Superior al personal de Enfermeras que fueran incorporadas como Oficiales de Servicio en el Grado de Mayor en el año 2016, esto es mediante la Ley N° 30372. Por lo que por Ley N° 30876 se les otorga el Grado de Comandante al personal de Enfermeras que fue incorporado con el grado de Mayor el año 2016, dejando nuevamente en situación de desventaja al personal egresado del Centro de formación Profesional de la PNP los años 1995, 1996 y 1998, como hemos referido anteriormente está comprendido en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP.

Es así que el proyecto de Ley en estudio propone se considere al personal comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN en los alcances de la Ley N° 30864, a fin de subsanar dicha omisión, a fin de resarcir manera adecuada como se ha venido haciendo con el resto de promociones de egresados del Centro de Formación de la Sanidad de la PNP. beneficiados con la Ley N° 30864 y con el personal que no procede del Centro de Formación beneficiado con la Ley N° 30876. Evitando que las promociones egresadas 1995, 1996 y 1998 sigan marginadas del mismo beneficio que gozan sus compañeros del Centro de Formación.

Por ello la aprobación del Proyecto de Ley 735-2021-CR daría solución a esta situación de injusticia e inequidad ocasionada al omitir considerar en los alcances de la ley N° 30864 al personal de las promociones 1995, 1996 y 1998 egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP (hoy Decreto Supremo N° 010-2005-IN).

PROMOCIONES EGRESADAS DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA SANIDAD PNP CON 05 AÑOS DE ESTUDIOS

GRUPO	NORMA EN LA QUE ESTA COMPRENDIDO	CONDICION DE INGRESO A LA ESCUELA	CONSIDERA A LAS PROMOCIONES EGRESADAS EL AÑO	AÑO QUE SE LE SUSPENDE EL GRADO	AÑO QUE SE LE RESTITUYE EL GRADO	TIEMPO QUE PERMANECIO COMO CIVIL	AÑO QUE SE OTORGA GRADO INMEDIATO	NORMA QUE OTORGA GRADO INMEDIATO	TOTAL DE GRADOS INMEDIATOS OTORGADOS
1	LEY N° 25066 ART. 62	CIVIL	1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989	1993	2001	08 años	2003 2018	- LEY N° 27962 - LEY N° 30864	2
2	DS. 019-90-IN	CIVIL	1990, 1991, 1992, 1993	1993	2001	08 años	2004 2018	- DS. 012-2004-IN - LEY N° 30864	2
3	DS. 010-2005-IN	CADETE	1995, 1996, 1998	1994	2005	10 años	2018	- LEY N° 30755	1



**GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS
INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

PERSONAL PNP QUE PASO A LA CONDICIÓN DE EMPLEADO CIVIL	CONDICIÓN DE INGRESO AL CENTRO DE FORMACION	NORMA QUE SUSPENDE GRADO AL PERSONAL DE SANIDAD, AÑO 1993	RESTITUCIÓN DE DERECHOS AL PERSONAL DE SANIDAD	OTORGAMIENTO DE GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE SANIDAD
---	--	--	---	--

PERSONAL EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACION PNP Y PERSONAL CIVIL ASIMILADO



GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS
INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Ley 25066	Civil	Decreto Supremo N° 010-93-IN	Si, Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN/0103	02 grados Ley N° 27962 Ley N° 30864
D.S. 019-90-IN	Civil	Decreto Supremo N° 010-93-IN	Si, Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN/0103	02 grados DS. N° 012-2004-IN Ley N° 30864
D.S. 010-2005-IN	Cadetes RD. 1172-90-IN-SA/DIRPER RD. 1981-93-DGPNP/DINST	Decreto Supremo N° 010-93-IN Decreto Supremo N° 002-94-IN	Si, Decreto Supremo N° 010-2005-IN	01 grado Ley N° 30755
Civiles R.M. N° 1260-95-IN/PNP	Civil NO INGRESO a la escuela	No se le suspendió, se asimilo como empleado civil.	Si, Ley N°30372	03 grados Ley N° 30372 (Mayor) Ley N° 30876 (Cmdte.)
Civiles R.M. N°414-98-IN	Civil 01 año en el Centro de Formación PNP.	se asimilo como empleado civil.	Si, Ley N° 30693	02 grados (Mayor) Ley N° 30693

Referente a la problemática hay antecedentes legales donde el Congreso de la República ha aprobado normas que otorgaron grado inmediato superior de manera excepcional, por lo que es atendible aprobar el Proyecto de Ley N° 735-2021-CR, que propone modificar la Ley N° 30864, con la finalidad de incorporar en sus alcances a las promociones 1995, 1996 y 1998 egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP (hoy Decreto Supremo N° 010-2005-IN) a quienes se omitió considerar en la Ley N° 30864, al estar en concordancia con el principio de igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole de regulado en el numeral 2) del artículo 2° de la Constitución Política, ya que este proyecto de ley tienen como objetivo establecer una igualdad de condiciones entre los profesionales que fueron afectados por las diferentes normas que expidieron el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú en su momento,

Esta propuesta es concordante también con el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas.

Por lo que el Grupo de Trabajo, considera que, con la aprobación de esta propuesta legislativa, no se vulnera nuestra Carta Política y ninguna norma del marco jurídico interno vigente.

CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, el Grupo de Trabajo "para el estudio de las Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú", luego de la revisión a los proyectos de ley que forman parte del presente Informe, recomienda a la Secretaria Técnica de la Comisión su aprobación y propone la siguiente Formula Legal:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 30864, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN, A FIN DE INCORPORAR AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL DECRETO SUPREMO 010-2005-IN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar 2 y 3 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado Inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 y el Decreto Supremo 019-90-IN, a fin de incorporar al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, promociones 1995, 1996 y 1998 comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN.

Artículo 2. De la modificación

Modifíquese los artículos 2 y 3 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado Inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 y el Decreto Supremo 019-90-IN, los que quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

“Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior

Otórgase, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, y el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, que incorpora a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 3. Reconocimiento de tiempo de servicios

El personal de la Policía Nacional comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el



**GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS
INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, y el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, que incorpora a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, beneficiado con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley, está habilitado además, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior en cuanto según le corresponda tanto en categoría, jerarquía y grado en el escalafón, a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2022."

ARTÍCULO 3°. -Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO 4°. - Reglamentación

El Ministerio del Interior aprobará las disposiciones reglamentarias que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - Quedan excluidos de los alcances de la presente Ley, el personal que ostenta el grado de Coronel de Servicios, así como aquellos que han recibido algún beneficio o reparación en el marco de la Ley N° 30864.

Lima, 03 junio de 2022

**Alfredo Azurin Loayza
Congresista de la República
Coordinador del Grupo de Trabajo**